



MATERIAL DE APOYO
***Capacitación básica en cooperativismo para funcionarios y
funcionarias de la Intendencia de Montevideo***

Diciembre de 2019.

LAS COOPERATIVAS: UNA FORMA DISTINTA DE CONCEBIR LA SOCIEDAD Y LA ECONOMÍA

Reseña histórica

A nivel mundial, se reconoce como fecha de nacimiento del cooperativismo moderno al año 1844, en el que 28 obreros tejedores del condado de Lancaster (Inglaterra) crean la “Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale”, con la finalidad de establecer un almacén de comestibles y ropas, fabricar juntos los artículos más necesarios y destinar una parte de los beneficios a la instrucción de los socios y sus familias.

A nivel mundial, se reconoce como fecha de nacimiento del cooperativismo moderno al año 1844, en el que 28 obreros tejedores del condado de Lancaster (Inglaterra) crean la “Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale”, con la finalidad de establecer un almacén de comestibles y ropas, fabricar juntos los artículos más necesarios y destinar una parte de los beneficios a la instrucción de los socios y sus familias.

El movimiento cooperativo uruguayo, está íntimamente ligado a la propia historia del Uruguay como país. Para descubrir las primeras experiencias cooperativas nacionales, es necesario remontarse a las últimas décadas del siglo XIX, época en que Uruguay todavía construía su perfil como nación.

La idea cooperativa, desembarca en nuestro país de la mano de los inmigrantes europeos, cuyas comunidades estaban integradas tanto por intelectuales como por obreros y artesanos que impulsaron las primeras experiencias del cooperativismo en nuestro país.

En ese marco, se funda en 1877 la Sociedad Cooperativa de Mucamos y Cocineros. En la década siguiente se crean —entre otras— la Cooperativa de Peluqueros y Barberos “El Arco Iris”, la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas, la de Consumos de Carne, la Cooperativa de la Unión de Obreros del Cigarrillo, y la Sociedad Cooperativa Tipográfica Uruguaya, que en agosto de 1889 comenzó la publicación del periódico “La Voz de la Cooperativa”, que difundía los ideales y principios del cooperativismo en nuestro país.

En 1909, 47 obreros textiles de Juan Lacaze fundan la Sociedad Cooperativa de Consumo (“La Unión”), reconocida como la institución pionera del cooperativismo moderno. En la década de 1930, el fenómeno de las cooperativas de consumo creció rápidamente, lo que llevó a que en esa época surgieran la mayoría de las cooperativas que hoy componen el sector.

También las cooperativas de ahorro y crédito, tienen sus antecedentes en organizaciones que surgieron a comienzos del siglo XX. Las cajas populares -cuyo impulso estuvo a cargo del movimiento social católico, a partir de 1902, con una importante difusión en el interior del país- y las cajas de crédito rural, creadas en 1912 a iniciativa del gobierno de Batlle y Ordóñez, marcaron el comienzo en esta materia. En 1937, se funda en Montevideo la Mutua Húngaro

Uruguay, considerada la primera entidad de ahorro y crédito en adoptar un estatuto cooperativo.

En esta misma época, la empresa inglesa del Ferrocarril Central impulsa la conformación de sociedades de fomento en torno a las estaciones del tren. Nacidas para promover la producción y el bienestar de la población rural, evolucionan rápidamente hacia la intermediación en productos e insumos, hasta convertirse en las actuales Sociedades de Fomento Rural.

En 1912 surgen los primeros Sindicatos Cristianos Agrícolas, antecedentes directos de las actuales cooperativas agropecuarias que surgieron como tales en la década del 20, y ya en 1931 celebraban su primer congreso cooperativo en la ciudad de Colonia Suiza. La creación de CONAPROLE (1935) y la aprobación de la primera Ley de cooperativas agrarias (1941) dieron forma a un sector que se extendió a casi todas las zonas rurales del país.

Más cerca en el tiempo -a mediados de la década de 1940,- aparecen las cooperativas de trabajo. Entre las primeras encontramos dos organizaciones emblemáticas del movimiento, que actualmente siguen activas: la cooperativa de transportes sanducera COPAY, y la Unidad Cooperaria N° 1 de Cololó, en el departamento de Soriano.

En la década de 1960, surge la más joven de las modalidades del cooperativismo nacional: vivienda. En 1966 -por impulso del Centro Cooperativista Uruguayo- se desarrollaron 3 experiencias pioneras en los departamentos de Florida, Salto y Río Negro, pero el verdadero crecimiento del sector se produce a partir de la aprobación de la Ley Nacional de Viviendas de 1968, que institucionalizó el sistema a través de dos modalidades de gestión: la ayuda mutua, y el ahorro previo.

Definiciones de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)

En ocasión de la celebración del Centenario de la Alianza Cooperativa Internacional – ACI (Manchester 1995), esta organización mundial destacaba:

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha declarado que, a partir de 1995,

el primer sábado de julio de cada año se conmemorará el Día Internacional de las Cooperativas de las Naciones Unidas, coincidiendo con y reforzando a nuestro Día Internacional de las Cooperativas de la ACI, que fuera celebrado por primera vez en 1927.

De este modo, las Naciones Unidas reconocen la contribución de las cooperativas al desarrollo económico y social como un factor indispensable para promover la mejor participación posible en los procesos de desarrollo de todos los grupos poblacionales, incluyendo a las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidades y los ancianos.

En su informe a la Asamblea General de julio de 1994, el Secretario General de

las Naciones Unidas, Boutros Boutros-Ghali, declaró que “las empresas cooperativas proporcionan los medios organizativos que hacen posible que una parte importante de la humanidad sea capaz de hacerse cargo de tareas como la creación de empleo productivo, la superación de la pobreza y el logro de la integración social.

Las Naciones Unidas, instan a los gobiernos a considerar plenamente el potencial de las cooperativas para contribuir a la solución de los problemas económicos, sociales y ambientales en la formulación de las estrategias de Desarrollo nacionales para el desarrollo sostenible.

En este año del Centenario, la Alianza Cooperativa Internacional convoca a sus miembros a trabajar conjuntamente con sus gobiernos y con los centros de información de las Naciones Unidas en todo el mundo, para celebrar el Día Internacional de las Cooperativas de Naciones Unidas y a promover los Principios Cooperativos en las revistas y otras publicaciones de los miembros.

La ACI, también alienta a sus miembros a informar a los gobiernos sobre el trabajo y el potencial de las cooperativas, a desarrollar programas de información que se apoyen en las nuevas tecnologías de comunicación para, de ese modo, llegar a los jóvenes quienes serán los líderes de opinión y los tomadores de decisiones en los próximos 100 años de cooperación internacional.

En el citado evento, se resolvió definirlos de esta forma:

“Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales por medio de una empresa conjunta y democráticamente gestionada”.

Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, los miembros de las cooperativas creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Asimismo se actualizaron los Principios Cooperativos, los que quedaron redactados de la siguiente manera:

1er. Principio: Membresía abierta y voluntaria

Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

2do. Principio: Control democrático de los miembros

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de políticas y en la

toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los miembros. En las cooperativas de base, los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras que las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

3er. Principio: Participación económica de los miembros

Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital, es propiedad común de la cooperativa. Usualmente, reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de las cuales al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa y el apoyo a otras actividades, según lo apruebe la membresía.

4to. Principio: Autonomía e independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía.

5to. Principio: Educación, entrenamiento e información

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general -particularmente a jóvenes y creadores de opinión- acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

6to. Principio: Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

7mo. Principio: Compromiso con la comunidad

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

CUDECOOP: la representación del cooperativismo en Uruguay

A la fecha son socias plenas (con voz y voto) las siguientes:

CUDECOOP es la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas, constituida desde el 2 de junio de 1988

Es la máxima entidad de representación del movimiento cooperativo uruguayo y reconocida como tal por el propio Estado uruguayo.

La Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas (CUDECOOP), es según la Ley 18.407, una organización cooperativa de tercer grado por lo que sus socias son organizaciones de segundo grado.

En su estructura gremial, cuenta con socias plenas, socias adherentes y socias colaboradoras.

- Cooperativas Agrarias Federadas – CAF
- Centro Cooperativista Uruguayo – CCU
- Red Financiera Cooperativa – CONFIAR
- Cooperativa de Ahorro y Crédito – ACAC
- Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay – FCPU
- Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito – FUCAC
- Federación Uruguaya de Cooperativas de Consumo – FUCC
- Federación de Cooperativas de Vivienda – FECOVI
- Federación Unificadora de Cooperativas de Viviendas por Ayuda Mutua – FUCVAM
- Seguros Uruguayos Cooperativos – SURCO
- Cooperativa de Ahorro y Crédito – FUCEREP
- Cámara Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito – CUCACC
- Cooperativa de Radioemisoras del Interior – CORI
- Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito – COFAC

Las socias adherentes son:

- Cooperativa Policial de Ahorro y Crédito – COPAC
- Comisión Nacional de Fomento Rural – CNFR
- Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito – FECOAC

La organización colaboradora es:

- CABAL Uruguay

A través de estas entidades miembro, representa a las más de 3.600 cooperativas de base de todas las modalidades.

CUDECOOP tuvo un papel determinante en la redacción de la Ley General de Cooperativas, logrando unificar en un único cuerpo y adecuando al tiempo actual la normativa que la regula. La Ley General 18.407 fue aprobada por

unanimidad de todos los partidos políticos con representación parlamentaria, por lo que puede considerarse como “cuestión de estado”.

El Estado uruguayo a su vez, adhirió a la Recomendación 193 de OIT que establece:

Los Estados Miembros deberían adoptar una legislación y una reglamentación específicas en materia de cooperativas, inspiradas en los valores y principios cooperativos, y revisar esta legislación y reglamentación cuando proceda.

Los gobiernos deberían consultar a las organizaciones cooperativas, así como a las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, para la formulación y revisión de la legislación, las políticas y la reglamentación aplicables a las cooperativas.

Los gobiernos deberían facilitar el acceso de las cooperativas a servicios de apoyo con el fin de fortalecerlas y mejorar su viabilidad empresarial y su capacidad para crear empleo y generar ingresos.

La Ley General 18.407 estableció en su artículo 194, la creación del Instituto Nacional del Cooperativismo (INACCOOP) y determinó que su Directorio tuviera una composición mixta; de los 5 miembros, tres serían designados por el Poder Ejecutivo y los otros dos serían representantes de CUDECOOP.

Por otra parte, también el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP), integra en su Directorio – además de los representantes del gobierno, de las cámaras empresariales y del movimiento sindical – a un representante de la Economía Social (con voz y sin voto). Esta representación también recae en CUDECOOP.

Este reconocimiento, implícitamente admite que existe una forma diferente de concebir la economía y que la diferencia netamente del capitalismo. Se trata de la Economía Social o Economía Social y Solidaria o como le llama Luis Razzeto el Tercer Sector de la Economía. En nuestro país el cooperativismo es la expresión más desarrollada de Economía Social.

La Economía Social y el Cooperativismo

El concepto, tiene su origen en la década del '30 del Siglo XIX. Fue una de las respuestas a la denominada 1° Revolución Industrial. Precisamente la más inmediata de esas respuestas, fue la creación de la Primera Cooperativa, conocida como la “Sociedad de los Equitables Pioneros de Rochdale” en 1844.

Los principales fundamentos de la Economía Social son:

- Primacía de las personas sobre el capital
- Libre asociación
- Solidaridad interna y externa
- Gestión democrática
- Indivisibilidad de las reservas colectivas

A su vez, estas empresas se caracterizan por:

- Son privadas y autónomas
- Propiedad colectiva del capital
- La gestión independiente del capital
- Responder a necesidades no resueltas
- La utilidad no es un fin, sino un medio
- Posibilitar mayor participación
- Tener carácter enteramente nacional

El cooperativismo uruguayo se ha caracterizado por su diversidad (compleja y plural) pero también por sus constantes esfuerzos de integración.

Respecto a las clases cooperativas, los datos más recientes (INACCOOP, 2018) nos muestran esta realidad:

Cooperativas por clase (Registradas en INACOOB)	
Vivienda	2061
Trabajo	791
Sociales	422
Agrarias	120
Ahorro y crédito	94
Consumo	44
Artistas y oficios conexos	6
Seguros	2
Total	3540

Cooperativas de vivienda

La legislación vigente - Ley 18.407, Art. Artículo 117 establece:

“(Definición y objeto).- Las cooperativas de vivienda son aquellas que tienen por objeto principal proveer de alojamiento adecuado y estable a sus socios, mediante la construcción de viviendas por esfuerzo propio, ayuda mutua, administración directa o contratos con terceros, y proporcionar servicios complementarios a la vivienda”.

Este sector está constituido por varias modalidades:

Respecto a la propiedad, encontramos cooperativas de propietarios (donde cada socio es dueño de su vivienda) y de usuarios, donde como lo dice su nombre, cada socio tiene un contrato de uso y goce, pero la propiedad es colectiva.

Respecto a la forma de construcción, encontramos cooperativas de ahorro previo y de ayuda mutua. En estas últimas, los socios aportan horas de trabajo, que contribuyen a abaratar el costo final de la vivienda.

El Artículo 23 Ley 14.411 y RD 4-14/2013, hace referencia a lo que se considera “mano de obra benévola o autoconstrucción”

Respecto a la integración de este sector encontramos dos federaciones históricas: la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua (FUCVAM) y la Federación de Cooperativas de Vivienda – por ahorro previo (FECovi)

También desarrollan actividades en el sector el Programa de Vivienda Sindical y Cooperativas de Viviendas de Propietarios (COVIPRO).

Algunas consideraciones acerca de las cooperativas de vivienda:

1. Sin perjuicio de mantener la vía directa para otros casos, la IM adjudica los terrenos a las federaciones y éstos a sus afiliadas, con base en criterios acordados con la IM.
2. La cooperativa recibe el terreno en custodia y una resolución del gobierno departamental que establece las condiciones de adjudicación que le permite solicitar el préstamo.
3. El terreno se escritura a favor de la cooperativa en el acto de escritura del préstamo, hipotecándolo como garantía de éste.

Con respecto a la **Cartera de Tierras** hay que tener en cuenta que la misma es para la Intendencia, una herramienta singular para la planificación y manejo del territorio, y para las cooperativas la forma de transitar con seguridad el primer paso hacia la vivienda digna: obtener tierra con servicios.

Para perfeccionarse, esta herramienta requiere de recursos para dotarlas de los terrenos necesarios, (los que volverán cuando las cooperativas los paguen). También serían necesarios otros mecanismos que permitan la utilización de los inmuebles en desuso, públicos y privados, y el diseño de nuevas alternativas como “las cooperativas dispersas” (una cooperativa en varios lotes) o los ya probados reciclajes, que permiten utilizar mejor el suelo y sus servicios y las casas construidas.

Cabe indicar que la normativa vigente establece que para constituir una cooperativa nueva se necesita un mínimo de 10 socios; y para reciclaje 6 asociados.

Cooperativas de trabajo

En referencia a la legislación vigente, extraemos de la Ley 18.407 (y las modificaciones introducidas por la Ley 19.181) los siguientes artículos:

Artículo 99

(Definición y objeto).- Son cooperativas de trabajo las que tienen por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo mediante su esfuerzo personal y directo, a través de una organización conjunta destinada a producir bienes o servicios, en cualquier sector de la actividad económica. La relación de los socios con la cooperativa es societaria.

Se consideran incluidas en la definición precedente, aquellas cooperativas que solo tengan por objeto la comercialización en común de productos o servicios, siempre que:

- A) *Sus socios no tengan trabajadores dependientes para cumplir su propio rol u oficio.*
- B) *El uso de los medios de producción del socio esté afectado exclusivamente al cumplimiento del objeto de la cooperativa, salvo autorización expresa de esta.*

Artículo 100

(Trabajadores en relación de dependencia).- El número de trabajadores en relación de dependencia no podrá superar el 20% (veinte por ciento) de los socios de la cooperativa. No se computarán en ese porcentaje:

- Los trabajadores contratados para cubrir necesidades cíclicas extraordinarias o actividades de temporada.*
- B) *Los trabajadores contratados para cubrir licencias de socios.*

- C) Los trabajadores contratados temporalmente en el marco de políticas públicas de fomento del empleo o de la formación profesional.
- D) Los trabajadores contratados en virtud de disposiciones del fomento del empleo de las personas con disminuciones físicas o psíquicas.
- E) Los trabajadores cuya dedicación horaria no exceda las doce horas semanales

Artículo 102

(Legislación laboral y previsional).- Serán aplicables a todos los trabajadores, tengan o no la calidad de socios, las normas de protección de la legislación laboral y la previsión social, excepto la indemnización por despido a los socios excluidos.

Las cooperativas de trabajo no deberán realizar aportes patronales a la seguridad social, con excepción de los aportes al Fondo Nacional de Salud correspondientes a los trabajadores socios y no socios, y del aporte jubilatorio patronal correspondiente al personal dependiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen ficto de aportación, como único aporte a la seguridad social, a aquellas cooperativas de trabajo cuyo volumen de actividad se encuadre en las condiciones que al respecto fije la reglamentación.

Artículo 103

(Fomento y tributación).- Las cooperativas de trabajo estarán exoneradas de todo tributo nacional, con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Específico Interno.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer un régimen de excepciones y exoneraciones de tributos, creados o por crearse, destinado a fomentar el desarrollo de estas entidades cooperativas.

Artículo 105

(Suspensión temporaria de los laudos vigentes. Horas solidarias).- En los casos previstos en el artículo 104 de la presente ley, la cooperativa podrá, mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto y adoptada por una mayoría de por lo menos las $\frac{3}{4}$ partes (tres cuartas partes) del total de socios de la cooperativa, resolver solicitar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la suspensión de la aplicación del laudo de la rama de actividad en que gire la misma.

Dicha suspensión se aplicará solamente a los socios de la cooperativa y durante los tres primeros años de su funcionamiento si las circunstancias económicas y financieras así lo requiriesen, no pudiendo ser inferior al 70% (setenta por ciento) de los laudos correspondientes. También, luego

del período referido anteriormente se podrá solicitar tal suspensión cuando se produzcan acontecimientos extraordinarios o imprevistos que pongan en peligro la posibilidad de cumplir con el objeto social.

La cooperativa deberá realizar la solicitud, por escrito, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con información que acredite el cumplimiento de las condiciones referidas en los incisos precedentes, debiendo, dicho Ministerio, expedirse en un plazo de sesenta días a contar del día siguiente al de la presentación, y significando la no expedición dentro de dicho plazo la aprobación tácita de la solicitud. También en los casos previstos en el artículo 104, los socios de las cooperativas podrán realizar horas de trabajo solidarias de carácter gratuito, que no generan aporte alguno a la seguridad social. En estos casos, el ofrecimiento de los socios deberá constar por escrito, especificándose el tiempo y la excepcionalidad del servicio. La resolución aceptando la realización de horas solidarias deberá ser adoptada por la Asamblea General Extraordinaria con la mayoría establecida en el primer inciso de este artículo.

Las **cooperativas sociales** también son cooperativas de trabajo, pero cuentan con una normativa específica (en la propia Ley 18.407) que recogemos aquí:

Artículo 172

(Definición y objeto).- Las cooperativas sociales son aquellas cooperativas de trabajo que tienen por objeto proporcionar a sus socios un puesto de trabajo para el desarrollo de distintas actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, con el fin de lograr la inserción social y laboral de los jefes y jefas de hogares pertenecientes a sectores con

necesidades básicas insatisfechas, jóvenes, discapacitados, minorías étnicas y todo grupo en situación de extrema vulnerabilidad social.

Artículo 174

(Requisitos).- Para ser calificada como cooperativa social se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) *Constar en el estatuto que en los ejercicios económicos en que existen excedentes luego de cancelados todos los gastos de la cooperativa, aquéllos deberán destinarse a crear reservas o a la consolidación y mejora del servicio prestado o, hasta en un 20% (veinte por ciento), a fines de progreso social, educativo y cultural de sus integrantes y en ningún caso serán repartidos entre los socios.*
- B) *También constará en el estatuto el carácter gratuito del desempeño de todos los cargos de dirección, sin perjuicio de la restitución de gastos que puedan generarse por el cumplimiento de tales funciones.*
- X) *Las retribuciones de los socios trabajadores y de los trabajadores no socios no podrán superar las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable de la rama de actividad o el que guarde mayor analogía. La inobservancia, así como el incumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente determinará la pérdida de la calificación como cooperativa social, debiendo acceder a otra modalidad a los efectos de mantener la condición de cooperativa.*
- Δ) *Un mínimo de 75% (setenta y cinco por ciento) de los socios deberá pertenecer a sectores en situación de vulnerabilidad social.*

Artículo 175

(Socios).- Podrán ser socios las personas físicas mayores de edad y las personas menores de edad o incapaces por medio de sus representantes legales, ya sean los padres, tutores o curadores, no requiriéndose en ningún caso autorización judicial.

La administración y representación de la cooperativa deberá ser ejercida por los socios mayores de edad. En el caso en que la cantidad de socios mayores no sea suficiente para cubrir los cargos directivos, o que todos los socios de la cooperativa sean menores de edad o incapaces, podrán

éstos ser designados para ejercer la administración y la representación de la cooperativa, en cuyo caso la realizarán por medio de sus representantes legales.

También existe una normativa particular para otra forma de cooperativas de trabajo denominada de **artistas y oficios conexos**:

Artículo 180

(Definición y objeto).- Las cooperativas de artistas y oficios conexos, son aquellas cooperativas de trabajo constituidas por personas físicas calificadas como artistas intérpretes o ejecutantes, así como por aquellas que desarrollen actividades u oficios conexos a las mismas. Podrán integrar este tipo de cooperativas las personas físicas inscriptas en el Registro Nacional de Artistas y Actividades Conexas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 181

(Producciones o servicios).- Las cooperativas de artistas y oficios conexos regularán sus producciones o servicios de conformidad con los contratos que celebren y por las disposiciones civiles o comerciales que les resulte aplicables.

Artículo 182

(Régimen de trabajo).- El régimen de trabajo de la cooperativa será acordado entre sus socios. En caso de ausencia de acuerdo se regirán por los usos y costumbres.

Artículo 183

(Aportación previsional).- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 102 de la presente ley, los socios aportarán por los períodos efectivos de actividad y en base a las remuneraciones realmente percibidas.

En cualquiera de estas formas, para constituir una cooperativa de trabajo es necesario un mínimo de 5 socios.

Desde el punto de vista sectorial, las cooperativas de trabajo se integran en la Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay (FCPU).

Apoyos a las cooperativas

La activa participación de CUDECOOP en diversos ámbitos, ha permitido promover una serie de apoyos a distintas cooperativas, tanto desde el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOOP); así como desde el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).

El INACOOOP, cuenta con una serie de Programas de apoyo que se distribuyen en dos fondos. De acuerdo a lo que establece la ley podemos distinguir:

Artículo 210

(Fondo de Fomento del Cooperativismo).- Créase el Fondo de Fomento del Cooperativismo (FOMCOOP), cuya finalidad es el financiamiento de proyectos de actividades de formación, capacitación, promoción y difusión de los principios y valores del cooperativismo y de gestión de entidades cooperativas.

Este Fondo se integrará con los siguientes recursos:

- A) Las partidas presupuestales que se le asignen y los excedentes de la ejecución presupuestal de las mismas.*
- B) Los aportes que con tal fin se obtengan de cualquier fuente.*
- C) Los remanentes de las liquidaciones de las cooperativas, luego de cumplir con las disposiciones legales y estatutarias.*

El INACOOOP será quien administrará el FOMCOOP y establecerá, en función del programa anual de las actividades que financie este Fondo, los criterios y prioridades de acuerdo a los cuales se asignarán los recursos de financiamiento a los diferentes proyectos y actividades.

El **PROCOOP** es un Programa de Apoyo a la Capacitación y a la Asistencia Técnica a cooperativas y pre cooperativas que cuenta con un importante financiamiento de INEFOP e INACOOOP.

Toda la información acerca de este Programa se encuentra en:

<https://www.inacoop.org.uy/programa-de-formacion-cooperativa>

Otro de los apoyos importantes lo constituye el FRECOOP.

Artículo 209

(Fondo Rotatorio Especial).- Créase el Fondo Rotatorio Especial (FRECOOP) cuyo destino será el apoyo financiero al desarrollo de cooperativas, cualquiera sea su clase y grado, mediante la asistencia directa, la cofinanciación con otras instituciones o la participación en el desarrollo de instrumentos financieros.

Este Fondo se integrará con los siguientes recursos:

- A) Las partidas presupuestales que se le asignen y los excedentes de la ejecución presupuestal de las mismas.*
- B) Los aportes que con tal fin se obtengan de cualquier fuente.*
- C) Los importes pagados por las cooperativas por concepto de reintegro del capital y sus*

*intereses de los préstamos otorgados por dicho Fondo.
El Instituto Nacional del Cooperativismo será quien administrará este Fondo y establecerá los criterios y prioridades de acuerdo a los cuales se asignarán los recursos de financiamiento a los diferentes proyectos y actividades.*

Toda la información acerca de los alcances de este fondo se encuentra en:
<https://www.inacoop.org.uy/fondo-rotatorio-especial>

Otro de los Programas de apoyo lo constituye el **FONDES – INACOOOP**

La normativa está contenida en la “Ley 19.337 - Creación del Fondo para el Desarrollo (FONDES – INACOOOP)”

La misma establece entre otros asuntos:

Los cometidos generales del FONDES son:

- B) Promover y apoyar la profesionalización, la aplicación de las mejores prácticas de gestión empresarial, el incremento de la productividad y la sustentabilidad de los emprendimientos apoyados.*
- C) Promover y apoyar las acciones de Responsabilidad Social Empresarial, especialmente las vinculadas a la capacitación y motivación del personal.*
- D) Promover la participación del sistema financiero en la financiación de los proyectos elegibles de modo de maximizar la utilización de los instrumentos disponibles a estos efectos.*
- E) Promover la reinversión de las utilidades en los emprendimientos apoyados con la finalidad de incrementar la productividad y favorecer la sustentabilidad.*

Con respecto a las exigencias a los solicitantes especifica que los proyectos deben demostrar:

- 1. Ser sostenibles económica y financieramente.*
- 2. Ser innovadores en sus productos, mercados, proceso tecno-productivo y/o modelo de gestión.*
- 3. Ser capaces de realizar un aporte a la comunidad en términos de creación de empleo, mejora de la calidad de vida y/o contribución al equilibrio territorial (descentralización).*
- 4. Promover contextos organizativos favorables para el desarrollo personal y profesional de los trabajadores.*
- 5. Ser ambientalmente sustentables.*
- 6. Estar alineados con los objetivos y directrices estratégicas establecidos por el Poder Ejecutivo.*

INCUBACOOOP – Primera Incubadora de Cooperativas

INCUBACOOOP, es un dispositivo interinstitucional integrado por Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOOP), la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas (CUDECOOP) y el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

El mismo, está pensado para acompañar la creación de nuevas experiencias cooperativas, en campos estratégicos o de oportunidad, orientado a generar iniciativas en áreas intensivas en innovación y sectores en donde tradicionalmente no ha emprendido.

La Incubadora entiende que cada grupo cooperativo o pre-cooperativo atraviesa etapas asociadas al momento del ciclo de vida en que se encuentre. Para atender y estimular cada etapa son necesarios distintos niveles de focalización del trabajo, el cual se divide en cuatro etapas:

- α) SENSIBILIZACION – Su propósito es evaluar el potencial del grupo como futura cooperativa.
- β) PRE- INCUBACION – Apunta a la identificación de futuros emprendedores e ideas, valoración / evaluación de las mismas y definición del perfil del proyecto
- χ) INCUBACION – Desarrollo e implementación
- δ) EGRESO – Consolidación

Por más información dirigirse a: secretaria@incubacoop.org.uy o en la web: www.incubacoop.org.uy

Consideraciones importantes en los contratos con cooperativas

Aspectos importantes a tener en cuenta al momento de contratar con cooperativas

1. Que si bien el TOCAF (Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado) en su Art. 149 establece claramente los principios en materia de contratación; el Estado tiene la potestad de determinar las razones de excepción o de preferencia en las compras estatales.

Los criterios de preferencia son:

- Mano de obra y/o producción nacional
- Tamaño y/o volumen de la empresa (apoyo a las MIPYMES)
- Relativas a determinadas actividades: la producción proveniente de la agricultura familiar y de la pesca artesanal.

Se presenta aquí el marco normativo que faculta estas preferencias:

- *Bienes, servicios y obras públicas nacionales (artículo 58 del TOCAF, reglamentado por el Decreto 13/009),*
 - *Por cumplir normas o certificaciones de calidad, seguridad o medio ambientales (art. 61 del TOCAF),*
 - *Para favorecer la colocación de productos nacionales exportables (art. 62 del TOCAF),*
 - *Para favorecer el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales (artículos 43, 44 y 46 de la Ley 18.362 y Decreto 371/010), y*
 - *Para favorecer la producción familiar agropecuaria y la pesca artesanal (artículos 1 a 10 de la Ley 19.292).*
2. Es importante tener en cuenta, sobre todo en el caso de las Cooperativas Sociales, que las mismas están generalmente integradas por personas que no tienen ni formación ni experiencia en la gestión en general y menos en lo que refiere a los procesos licitatorios. Por ello, muchas veces es necesario orientar e informar acerca de procedimientos que para otro tipo de empresas los mismos son muy normales y comunes.